

ANA ISABEL CLEMENTE FERNÁNDEZ: LA AUCTORITAS ROMANA¹
(RECENSIÓN)

Por

ADOLFO A. DÍAZ-BAUTISTA CREMADES
Profesor asociado (contratado doctor acreditado)
Universidad de Murcia

adiaz-bautista@um.es

Revista General de Derecho Romano 22 (2014)

Afirma el profesor Panero, en su obra *La formación de los conceptos jurídicos*² que *conocer el origen etimológico o procedencia de un término nos ayuda a comprender los diversos valores que pueda llegar a asumir, pues a éstos les es difícil, si no imposible, desprenderse de su primer significado. A fin de cuentas, la relación entre pensamiento y lenguaje es bidireccional y dependiente, de manera que no puede concebirse el uno sin el otro, de tal manera que no sólo el pensamiento -la ciencia- se transmite por las palabras, sino que éstas preconfiguran el razonamiento, tal como demostraron las investigaciones de Piaget o Chomsky; y aunque el sentido real de una palabra no es el que tiene en el Diccionario, sino el que tiene en el instante, como advertía Ortega*³, no es menos cierto que *la etimología es un "método de investigación" filosófica que nos puede llevar mucho más allá de lo alcanzado por la propia inspiración filosófica y por otros métodos más frecuentes en filosofía.*⁴ Como señala la Dra. Clemente Fernández, con cita de Biondi, *la etimología no es un fin en sí mismo, sino que se trata de un medio que permite aclarar el concepto encerrado en una palabra*⁵.

Por todo ello resulta gratificante encontrar en la producción científica una reflexión pausada, detallada y rigurosa sobre uno de los conceptos que más frecuentemente se utilizan en las fuentes y, por inercia, en la moderna doctrina romanista. La *auctoritas* es

¹ Dykinson, Madrid, 2013. 324 páginas. Colección de monografías de Derecho Romano. Director. Prof. D. Antonio Fernández de Buján.

² Valencia, 2006, pág. 44, cit. por la Autora en página 109, n. 296

³ Ortega y Gasset, J.: *Del imperio romano*, VI: 55

⁴ Ortega y Gasset, J.: *Anejo: en torno al 'Coloquio de Darmstadt, 1951'*, IX: 642

⁵ Pág. 108

el saber socialmente reconocido⁶, el poder de convicción de los juristas romanos, del Senado, del *pater familias*. Pero ¿cuál es el origen y el sentido exacto de la palabra? o, como se plantea certeramente la Autora ¿existe ciertamente un concepto unitario de *auctoritas*? O por el contrario, se trata de una amalgama de conceptos relacionados pero diferentes. ¿Es un término unívoco o multívoco?.

A lo largo de tres extensos capítulos, bajo la dirección del profesor Gustavo de las Heras, la Autora analiza con detalle este concepto. La primera parte del estudio está destinada al *status quaestionis*, donde Clemente Fernández repasa toda la producción científica disponible agrupando las distintas posturas sobre el término *auctoritas* en función del aspecto que cada autor resalta, así, junto a los distintos léxicos y diccionarios (Thesaurus, Forcellini, Springuetti, Irmesmer, Merguet, Humbert...) encontramos a los autores que definen la *auctoritas* como fuente de legitimidad (Magdelain, Martínez Díaz de Guereñu, Fuenteseca), los que inciden en el sentimiento de acato y fidelidad (Iglesias), los que se centran en el valor de la *auctoritas* como aprobación de actos concluidos (Heinze, de Visscher, Maschi), junto a quienes conciben el término como acto de acrecimiento o aumento (Catalano, Mannino, Guarino o Casinos Mora, a cuyas recientes aportaciones⁷, dedicará un apartado específico). La obra también recoge la postura del lingüista francés Benveniste quien relaciona el término *auctoritas* con el sánscrito *ojah*, incidiendo así en el aspecto performativo -casi taumatúrgico- del lenguaje, lo que será un campo fecundo para la Autora más adelante. De Martino, Grosso, Texeira, Biscardi, Castresana, Ferrini o Pariente⁸ también son detenidamente analizados en este apartado.

Termina esta primera parte de la obra con la constatación de la imposibilidad, ya recogida por Dion Casio,⁹ de encontrar un término equivalente a *auctoritas* en lengua griega, concluyendo con acierto que *El Derecho Romano, indudablemente, es un conjunto normativo que alcanza un alto grado de perfección entre los ordenamientos antiguos, de forma tal que, en términos generales, determinados conceptos romanísticos difícilmente encuentran un equivalente exacto en otros ordenamientos*¹⁰ ...

Concluido este punto, la Autora aborda, en el segundo capítulo, el proceso de formación del concepto de *auctoritas*, con la intención declarada de desentrañar su

⁶ D'Ors, A.: *Lex y ius en la experiencia romana de las relaciones entre auctoritas y potestas*, en *Escritos varios sobre el Derecho en crisis*, Roma-Madrid, 1973, pág. 87

⁷⁷ Casinos Mora, FJ.: *La noción romana de auctoritas y la responsabilidad por auctoritas*, Granada, 2000.

⁸ Quien rompe con la doctrina mayoritaria al negar el parentesco de *auctoritas* con el verbo *augeo*, de cuyas conclusiones disiente Clemente Fernández.

⁹ Dion 55, 3, 4

¹⁰ Pág. 104

sentido más originario, superando las diferencias, que califica de *anticientíficas*¹¹, ente filólogos y juristas.

Aunque recoge las posturas discordantes,¹² la Autora acepta la doctrina casi unánime que deriva *auctoritas* del verbo latino *augeo*,¹³ analizando con detalle su origen indoeuropeo y su conexión con otras lenguas. Tras un pormenorizado análisis de las distintas posturas doctrinales, la Autora concluye que *Efectivamente, desde nuestro punto de vista, los significados de “hacer crecer”, desde el punto de vista transitivo, y aquél de “crecer”, bajo la perspectiva intransitiva del verbo, resultan ser significaciones primigenias del vocablo augeo*¹⁴, tal como comprueba, detalladamente, en fuentes literarias (Salustio, Cicerón, Pacuvio, Vitrubio...). Si bien, la raíz *aug- parece tener, desde su origen, un sentido religioso que la Autora reconoce en numerosos autores (Mannino, Gonda, Catalano), incluyéndose en la composición de oraciones y plegarias (Liv. 29.27.2). Precisamente, sobre la base de tal matiz religioso, analiza Clemente la relación entre *auctoritas* y las palabras, de la misma raíz, *augur* y *augustus*, coincidiendo en sus conclusiones con Spinazzola, que deriva directamente *augur* de *augere* (=el que hace grande, magnifica) y a través de aquella, *augustus* (=el que ha sido magnificado). En el mismo sentido invoca a otros autores, como Gonda, Segura Munguia, Nocera o Royo Arpón, frente a quienes, con una base más fonética, pretenden derivar la voz *augur* de la raíz *avis* junto con el lexema *gar* (o *ger*, o *gur*). A propósito de ello, la Autora analiza las ceremonias augurales relacionadas, precisamente, con el deseo del pueblo de que los dioses favorecieran el crecimiento de las mieses, confirmando así la conexión entre el *augur* y la raíz *augere*.

Desde el punto de vista morfológico, la Autora describe cómo en la derivación de *augeo* a *auctoritas* se produce la adición de los sufijos nominalizantes *-tor y *-tas que revela el carácter arcaico de la palabra y su proceso de formación. En definitiva,

¹¹ Pág 110. En nota 298 cita abundante doctrina al respecto.

¹² Particularmente, la seguida por Pariente, e *Auctor y auctoritas*, *Actas al II Congreso Español de Estudios Clásico*, Madrid, 1964, pág. 228 y sig.

¹³ Que parece proceder, como queda dicho, de la raíz indoeuropea *awVg- presente también en el término griego αὐξάνω y en el védico ójah, con el sentido común de *promover* o *incrementar*. También resulta emparentado con el alemán moderno “wachsen” (=crecer) a través del antiguo alto alemán “wahsan”. Cita la Autora en su apoyo a Vanicek, Walde y Chantraine, entre otros. Más adelante (pág. 177), siguiendo a Chantraine y Martínez Díaz de Guereñu, la Autora relacionará esta raíz con un *hipotético* sustantivo neutro *augos* presente tanto en lengua griega como latina, que significaría, aplicado a las cosas, “el crecimiento y desarrollo de una empresa”, así como con el sustantivo griego ἄστρον, cuyo significado (=luz del sol o rayos de sol) servirá a la Autora (págs. 166-189) para añadir un matiz de *iluminación*, en el sentido de *ilustración* (*luz que hace crecer*) al término *auctoritas*. Tal carga semántica, a fin de cuentas, no es ajena a nuestra lengua moderna ya que el primer sentido que el DRAE asigna a *ilustrar* es *dar luz al entendimiento*, siendo *ilustre* quien se considera *insigne, célebre* (DRAE, v. *ilustre*, 2) lo cual encaja bastante bien con el campo semántico de *auctoritas*.

¹⁴ Pág. 135

siguiendo la evolución morfológica de *augeo* a *auctoritas*, se puede afirmar que se refiere a una cualidad (*-tas) de aquél (*-tor) que hace crecer, crece o ha crecido (*-aug). En palabras de la Autora, *Auctoritas es una cualidad derivada de y que representa una especial situación, preeminencia en un determinado ámbito que se tiene, respecto de otras personas o instituciones, como consecuencia, en su más genuino sentido, de haber crecido.*

A partir del análisis morfológico, rastreando el campo semántico de la palabra, la Autora concluye que *el significado de auctoritas encierra un elemento, podríamos decir, estático, que tiene que ver con el ser; cualidad de una persona. Pero también contiene un elemento que podríamos llamar dinámico: en el sentido de que esa cualidad puede proyectarse hacia otros.* Según las palabras de Martínez de Gereñu que reproduce la Autora, *auctor es aquél que creciendo él mismo, estimula el crecimiento ajeno.*

Concluida la investigación sobre el origen y significado unitario del término *auctoritas*, la Autora realiza una exploración, en el capítulo tercero, sobre *algunas manifestaciones pretéritas* del término, con la finalidad de comprobar la concordancia del significado establecido con los casos de aplicación. Así, tras citar los múltiples casos en que la *auctoritas* aparece relacionada (como genitivo) de una figura dotada de poder (*pater, tutor, augur, pontifex*) la Autora centra su estudio en las referencias a la *auctoritas* contenidas en las XII Tablas y en la legislación republicana (*Lex Atinia* del 149 adC y *Publilias de Filón*, del 339 adC, entre otras), detallando los autores que interpretan las referencias al término en las leyes decenvirales desde un punto de vista técnico y específico (Girard, Nocera, Ferrini, Bozzi) para quienes la referencia a la *auctoritas* tiene, aquí, un sentido de garantía o asistencia, disintiendo de la postura de D'Ors¹⁵, en la medida en que éste considera que la expresión *adversus hostem aeterna auctoritas* no supone -como entiende el resto de la doctrina- la incapacidad de los enemigos para adquirir por prescripción frente a ciudadanos romanos sino que, al contrario, no cabía usucapión de las cosas de los extranjeros. La Autora confronta tal interpretación con el contexto sociopolítico de las XII Tablas para afirmar que *es difícil admitir el hecho de que las XII Tablas en su regulación tutelen y protejan los presuntos derechos del extranjero.* También son analizadas con gran detalle las distintas interpretaciones al uso de *auctoritas* por los *decenviri* (Prichard, Giffard, Levy-Bruhl, Amirante, Fuenteseca y de Visscher, entre otros).

Especial interés merece al respecto la tesis defendida por Fernández de Buján¹⁶ y que recoge la Autora¹⁷, que sostiene que en los supuestos contemplados *no se ha*

¹⁵ D'Ors, A: *Adversus hostem aeterna auctoritas*, en *AHDE* 29(1959) pág. 597, cit. por la Autora en n. 710.

¹⁶ Fernández de Buján, A.: *Derecho público Romano*, 15ª ed, Pamplona, 2012, pág. 101.

llevado a cabo, mediante los preceptivos expedientes solemnes, la transmisión de un derecho real sobre la cosa, aunque sí se apoyaría en una justa causa, en cuyo caso la posesión continuada de la cosa o usus, a tenor del plazo legal, tendría el efecto de convalidar la adquisición. También con profusión de menciones bibliográficas, la profesora Clemente Fernández analiza la expresión *auctoritas patrum*, alineándose junto con Amirante y Magdelain en su tesis de que la *auctoritas patrum* no puede considerarse un control de oportunidad o nomofiláctico de las leyes, ya que ello supondría aplicar a la *auctoritas patrum* concepciones actuales y modernas que vienen a distorsionar su propia naturaleza, ya que la citada expresión nace y se desarrolla en el ámbito de un ordenamiento jurídico incipiente.

Interesante resulta, a este respecto, el análisis que realiza la Autora del efecto que, sobre el poder e influencia del senado, pudo tener la disposición de Filón que antepuso la *auctoritas patrum* a la adopción de la norma por la asamblea. En contra de la doctrina tradicional (Mommsen, Humbert, Biscardi) la Autora apoya las tesis de Willems, Guarino y Madelain, que niegan una relación directa entre el declive del poder e influencia del senado con la anteposición de su *auctoritas* a la aprobación comicial. La clave para entender la *auctoritas patrum* nos la ofrece la Autora cuando revisa los intentos de la doctrina por compararla con la *auctoritas tutoris*. Señala Clemente Fernández que *no se trata (...) de ratificar, confirmar, convalidar las deliberaciones del pueblo, porque éstas son válidas por sí mismas, son ley según el ordenamiento romano (...) Los padres tendrán que vigilar que esas decisiones no sean contrarias a la voluntad de los dioses y lo harán desde su posición preeminente como verdaderos concedores e intérpretes de la voluntad divina.* Punto en el que sitúa la Autora la conexión entre ambas instituciones.

Culmina el estudio la profesora Clemente, con una interesante reflexión, a modo de epílogo, sobre el origen y significado de la expresión *pater*, que en el ámbito romano se distancia de la mera paternidad biológica. El *pater* romano, como auténtico sujeto de Derecho, tiene una dimensión social, jurídica y religiosa que lo convierte en *auctor* y le confiere, por tanto, *auctoritas*.

Nos encontramos, en resumen, ante un trabajo muy cuidado, metódico, en el que la Autora reflexiona, de manera definitiva, sobre el auténtico sentido originario de la expresión *auctoritas*, realizando una valiosa aportación a la ciencia moderna.

La obra *La auctoritas romana* de la profesora Clemente Fernández, es sin duda, una valiosa publicación de la colección monográfica dedicada por Dykinson al Derecho Romano, bajo la dirección del profesor Fernández de Buján, que constituye hoy día una referencia ineludible para el estudio y la investigación de nuestro pasado jurídico.

¹⁷ Pág. 219